

**ACTA DE ACUERDO FINAL DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL
AVIANCA-SAM- ACAV
1 DE JULIO 2005 – 30 DE JUNIO 2010**

En Bogotá D. C a los 25 días de agosto de 2005, en las instalaciones del HOTEL CASA DANN CARLTON ubicada en la calle 94 No 19-71, primer piso, se reunieron los señores Dr. SANTIAGO DIAGO HEILBRON, Vicepresidente de Operaciones, SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA, Directora Gestión Humana, CARLOS EDUARDO MONZÓN Director de Auxiliares de Vuelo, CESAR GONZALEZ Jefe de Planeación JULIA BARRETO CARDOZO, Directora Administración de Tripulaciones y HENRY A GONZALEZ Jefe de Relaciones Laborales en representación de la Empresa Aerolíneas del Continente Americano S.A. antes Aerovías Nacionales de Colombia S.A, y sus filiales SAM en adelante la EMPRESA y de otra parte los señores IVONNE ORTEGON CARDOZO presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO ACAV, BEATRIZ SALCEDO GOMÉZ, JULIO ELIAS PINZON VARGAS, JORGE E MARCIALES HESHUSIUS y JORGE HERNÁNDEZ Miembros de la Comisión Negociadora, en representación de la organización sindical citada, en adelante LA ASOCIACION con el objeto de suscribir el Acta Final mediante la cual se resuelve el pliego de peticiones presentado por la ASOCIACIÓN y se revisa la Convención suscrita entre las partes antes mencionadas y con la cual quedan definidas las condiciones convencionales en las cláusulas del capítulo especial que regirán entre las partes por el período comprendido entre 1 de julio de 2005 y 30 de junio de 2010.

Las partes acuerdan y así lo manifiestan expresamente que dan por solucionados todos los aspectos de orden salarial, normativo, prestacional y complementarios que estaban pendientes de solución y que mediante el presente acuerdo se declaran satisfechos en general y en particular por los temas convencionales hasta el 30 de junio de 2010. En consecuencia, y por tratarse de un acuerdo integral sobre las cláusulas que a continuación se reseñan, las partes se comprometen a respetar y acatar el contenido de las cláusulas generales y del capítulo especial de la Convención, en particular las modificaciones que mediante el presente acuerdo se incorporan al Capítulo especial.

Las partes que suscriben este acuerdo aclaran que la presente convención no se aplicará a los trabajadores y extrabajadores de HELICOL en razón de la expedición de la Resolución No 4045 del 15 de diciembre 2003, mediante la cual se resolvió declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de las resoluciones Números 0006 y 01017 del 6 de enero y el 7 de abril de 1976 en lo que se refiere a HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA - HELICOL por cuanto se demostró que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que le dieron origen a la declaratoria de unidad de empresa con Aerovías Nacionales de Colombia S.A. – AVIANCA hoy Aerovías del Continente Americano. Como consecuencia de lo anterior, y según se desprende de la Resolución 4045 de 2003, pierden toda vigencia los acuerdos convencionales suscritos hasta la fecha entre la Empresa y ACAV con respecto

a los afiliados de esta última vinculados laboralmente a HELICOL y deben por tanto desaparecer del texto convencional las expresiones "HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA" y "HELICOL", así como el capítulo especial de HELICOL.

Las partes reconocen la unidad convencional (entendiéndose por ello las cláusulas generales y el capítulo especial) y acuerdan que han llegado a un acuerdo total y general para modificar las siguientes cláusulas de la convención y del capítulo especial para auxiliares de vuelo que se encuentra incorporado a ella en los términos expresados en el texto convencional completo que hace parte integral de esta acta:

**CLAUSULA SÉPTIMA:
Estabilidad**

La Empresa no dará por terminados los contratos de trabajo sin justa causa cuando el trabajador tenga ocho (8) años o más de servicios continuos. Caso contrario se dará aplicación al numeral quinto (5o.) del Artículo 8 del Decreto 2351/65.

A los Auxiliares de Vuelo beneficiarios de esta Convención, que al 1 de julio de 2005, hayan cumplido 8 o más años de servicios continuos La Empresa no les dará por terminado los contratos de trabajo sin justa causa. Para los Auxiliares de Vuelo que no cumplan con este requisito o que ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de la convención, no existirá la estabilidad a que se hace referencia.

**CLAUSULA 19:
Viáticos Auxiliares de Vuelo**

En los casos de pernoctadas la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Auxiliar de Vuelo en un lugar de primera categoría, suministrando el transporte correspondiente.

Cuando los Auxiliares de Vuelo por razones operacionales de servicio deben pernoctar fuera de su base, la Compañía los alojará en hoteles de primera categoría y siempre en habitación individual.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa pagará a sus Auxiliares de Vuelo de acuerdo con la programación de los vuelos que se efectúen, por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas treinta y dos mil cincuenta y tres pesos (\$32.053). Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso, dieciséis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$16.355).

A los Auxiliares de Vuelo trasladados temporalmente fuera de su base, les reconocerá viáticos en la misma forma que lo hace a tripulantes que pernocten en vuelo de itinerario.

Viáticos en el exterior:

En los casos de pernoctada, la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Auxiliar de Vuelo , en un lugar de primera categoría, o en su defecto, cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Auxiliares de Vuelo el valor pagado por éstos por concepto de habitación.

La Empresa pagará a sus Auxiliares de Vuelo , las siguientes cantidades de acuerdo con los vuelos programados y efectuados :

Por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas:

US \$69.00 en Europa.

US \$64.00 otros países.

Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso:

US \$41.00 en Europa.

US \$39.00 en otros países.

Por Turn Around en vuelo de pasajeros y/o carga: US \$14.00.

Los valores anteriores se acuerdan para la vigencia de la Convención.

Estas normas se refieren a permanencia en el exterior originadas en viajes efectuados como Auxiliares de Vuelo efectivos, tripadis o pasajeros al servicio de la Empresa. En el caso de traslados temporales, se aplicarán las normas administrativas de la Compañía.

Parágrafo:

El pago de viáticos, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Por ningún motivo se liquidará ni pagará una suma inferior a la programada originalmente excepto en los siguientes casos:

a) En caso de regreso antes de llegar a su destino, sustituto o alerno, luego de haber aterrizado en territorio extranjero, se pagará solamente por permanencia real o por el descanso reglamentario, reconociéndose la suma que sea mayor.

b) Cuando la permanencia se disminuya a solicitud del Auxiliar de Vuelo.

2. Se pagará de acuerdo con la permanencia del Auxiliar de Vuelo fuera de la Base si ésta fuere mayor de la programada.

CLAUSULA 30: (la cláusula quedara así) ASIGNACIÓN Y ESTÁNDAR DE SERVICIO

La Empresa, para la asignación de vuelo a los Auxiliares de Vuelo Nacionales, aplicará como norma, no programarlos para más de ocho (8) aterrizajes como Auxiliares de Vuelo efectivos por cada día de servicio, salvo aquellos casos en que situaciones especiales de fuerza mayor o de necesidades técnicas del servicio, así lo hagan indispensable.

Parágrafo Primero:

Para efectuar los vuelos, la Empresa se sujetará a las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC) sobre número mínimo de Auxiliares de Vuelo a bordo.

Sin embargo, la Compañía abordará el número necesario de Auxiliares de Vuelo para cumplir con su estándar de servicio a fin de garantizar una óptima atención a los pasajeros, observando como es lógico, los principios y fundamentos de seguridad consagrados en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC).

Parágrafo Segundo:

Cuando programado para un vuelo, el Auxiliar de Vuelo deba permanecer por más de cinco (5) horas estimadas en el aeropuerto encontrándose en su base de residencia o en tránsito, será enviado a su casa u hotel, bajo el entendimiento que esta situación no interrumpe el tiempo de servicio ni impide la asignación de vuelo.

CLAUSULA TREINTA Y UNA:**Asignaciones de Auxiliares de Vuelo**

Se entiende por asignación el tiempo durante el cual el Auxiliar de Vuelo preste sus servicios a la Empresa, en vuelo, reserva o entrenamiento.

Parágrafo Primero:

Los Auxiliares de Vuelo que estén disfrutando de días libres, comúnmente llamados "L", no estarán obligados a asistir a las reuniones que convoque la Empresa.

Cuando la finalización de una asignación ocurra después de las 02:00 horas de un día señalado como libre, este día libre se correrá para el día siguiente.

Parágrafo Segundo:

La Empresa no hará doble asignación de vuelo a un auxiliar en el mismo día calendario si la primera de las asignaciones finalizo después de las 03:00 a.m excepto que el Auxiliar de Vuelo lo acepte.

CLAUSULA 45:**Remuneración Auxiliares de Vuelo**

A partir del 1 de julio de 2005, la remuneración será la siguiente :

La Empresa establece cuatro categorías en cuanto a los Auxiliares de Vuelo y su remuneración salarial incluirá el recargo nocturno, dominicales y festivos y se efectuará de la siguiente forma:

CATEGORIA	SUELDO BASICO	HORA DE VUELO GARANTIZADA 0 - 55 \$7.100 X HORA	HORA ADICIONAL 56 en Adelante \$10.758
Auxiliares de Vuelo y Jefes de cabina Nacional	\$ 496.090	\$ 390.500	\$ 10.758 HORA
Auxiliares de Vuelo y Jefes de Cabina Internacional/ Nacional	\$ 596.665	\$ 390.500	\$ 10.758 HORA

Los Auxiliares de Vuelo y/o supervisores (hoy jefes de cabina) que posean al 1 de julio de 2005 un sueldo básico superior al anteriormente descrito mantendrán el que poseen antes de dicha fecha, incrementado en el 11.5%.

A partir del 1o. de julio de 2005 la Empresa pagará a los Auxiliares de Vuelo la suma de siete mil cien pesos m/l (\$7.100) por cada una de las primeras cincuenta y cinco (55) horas de vuelo garantizadas. A partir de la hora cincuenta y seis (56) se pagará la suma de diez mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$10.758). Las partes acuerdan expresamente que los mayores valores estipulados, son imputables al pago de los recargos por horas nocturnas, los dominicales y festivos, dejando expresa constancia que estos valores incluyen los recargos por todo concepto.

Se deja expresamente establecido que las horas que se vuelan como Tripadi no serán remuneradas en razón a que su valor se incluyó dentro en el sueldo básico, las horas garantizadas y la hora adicional.

Parágrafo 1:

Se ha incorporado dentro de este concepto de “hora de vuelo garantizada” y “la hora adicional” el recargo por el trabajo nocturno, la remuneración y sobre remuneración por dominicales y festivos y horas extras, fundados en la naturaleza del servicio que presta la Empresa y los Auxiliares de Vuelo a esta, pues la actividad en tales días, es habitual en su normal funcionamiento.

Parágrafo 2º:

Las partes acuerdan que los Auxiliares de Vuelo, por razón de la “hora de vuelo garantizada” y la “hora adicional” establecida, no se hacen acreedores al pago de remuneración por trabajo extra o suplementario.

Parágrafo 3º:

Con base en este sistema de remuneración de la “hora de vuelo garantizada” y “la hora adicional”, los Auxiliares de Vuelo dan por aceptada su obligación de laborar dominicales, festivos y las horas nocturnas.

Parágrafo 4:

La Empresa reconocerá a los Auxiliares de Vuelo un mínimo de cincuenta y cinco (55) horas de vuelo al mes, siempre que durante el correspondiente mes calendario no dejen de asistir al servicio excepto en los casos de incapacidad medica hasta por 180 días, incapacidad que no afectará en alguna tal reconocimiento, como tampoco lo afectaran los permisos remunerados y sindicales que conceda la Empresa.

CLAUSULA 61:**Prima de Jefes de Cabina**

La Empresa reconocerá a sus Jefes de Cabina las siguientes primas mensuales a partir del 1º de julio de 2005:

Jefes de Cabina Nacionales:	\$ 298.822.
Jefes de Cabina Internacionales/Nacional:	\$ 358.698.

Esta prima también será pagada a las personas que al 1º de noviembre de 2003 ostenten las categorías de Supervisores Nacionales y Supervisores Internacionales (hoy Jefes de Cabina).

Los valores anteriores no serán constitutivos de salario ni tendrán incidencia prestacional alguna.

Parágrafo:

Cuando un Auxiliar de Vuelo sea asignado por la Empresa para desempeñar ocasionalmente funciones de Jefe de Cabina, recibirá una bonificación adicional no constitutiva de salario ni generadora de incidencia prestacional alguna de \$3.735 o \$4.482 por hora de vuelo según se trate de vuelos nacionales o internacionales, respectivamente.

CLAUSULA 66:**Comisiones sobre Ventas a Bordo**

Avianca reconocerá a los Auxiliares de auxiliares de vuelo a quienes les corresponda una comisión sobre las ventas de artículos que realicen a bordo de sus aeronaves un porcentaje que será acordado entre Avianca y ACAV.

Las comisiones se cancelaran dentro del mes siguiente a aquel en el cual se haya efectuado la consignación del valor de las ventas realizadas y no serán constitutivos de salario y ni tendrán efecto prestacional alguno.

CLAUSULA 87:**Incapacidades Auxiliares de Vuelo**

En caso de incapacidad temporal de Auxiliares de Vuelo , la Empresa pagará el salario promedio mensual devengado por el Auxiliar de Vuelo en el año inmediatamente anterior a la iniciación de dicha incapacidad. A las Auxiliares de Vuelo en período de gestación, que por esta razón son reubicadas temporalmente en su labor habitual durante este período, se les extenderá este

beneficio, reconociendo en este caso, durante el período de reubicación o incapacidad por gestación y maternidad, el 80% del promedio mensual de los viáticos.

A partir de la vigencia del presente acuerdo se le reconocerá por la Empresa a las Auxiliares de Vuelo en periodo de gestación reubicadas temporalmente, por esta razón y durante este periodo, vales para almorzar o un auxilio en cuantía semejante a lo que le cuesta este beneficio por persona en Bogotá.

CLAUSULA 98: Uniformes

Parágrafo Tercero:

Las cantidades establecidas en el presente parágrafo sustituyen íntegramente cualquier otro tipo de acuerdo o reglamentación sobre este aspecto.

La empresa suministrará a los Auxiliares de Vuelo las cantidades de dotación de acuerdo con la siguiente tabla:

Prenda Mujer	Dotación Inicial	Dotación Anual
Falda – y/o pantalón	2	1
Chaqueta	2	1
Blusa	5	3
Zapatos	2	2
Delantal	3	2
Ruana	1	1
Bolso	1	Cada 2 años
Abrigo	1	Cada 5 años
Prenda Hombre	Dotación Inicial	Dotación Anual
Pantalón	2	1
Blazer	2	1
Camisa	5	3
Corbata	2	1
Zapatos	1	1
Abrigo	1	Cada 5 años

Se entiende por dotación inicial la que se entrega cuando el Auxiliar de Vuelo inicia sus labores en la compañía o cuando se presenta un cambio en estilo, diseño y color de una o varias prendas del uniforme.

Se entiende por dotación anual la que se entrega por mantenimiento y/o renovación de las prendas de un uniforme que ya ha estado en uso después de un año.

El bolso para las Auxiliares de Vuelo mujeres se entrega cada dos (2) años.

El abrigo será entregado a los Auxiliares de Vuelo que ostenten al 1 de julio de 2003 la categoría de Auxiliar de Vuelo internacionales y Jefes de cabina internacionales. Igualmente, les será entregado a las personas que sean

promovidos a la categoría de Auxiliar de Vuelo Internacional/Nacional y Jefe de Cabina Internacional/Nacional. Esta prenda se entregará cada 5 años.

CLAUSULA 106:

Gastos de Representación Auxiliar de Vuelo

A partir del 1o. de Julio de 2005, y con base en los gastos de representación que se reconocen a los Auxiliares de Vuelo pero habida consideración del mayor porcentaje de horas de vuelo que pueden cubrir los Auxiliares y de las asignaciones de reserva que cumplan en los Aeropuertos, se pactan las siguientes sumas no constitutivas de salario ni generadoras de incidencia prestacional alguna:

1. Auxiliar de Vuelo y Jefe de Cabina Internacional/Nacional: \$273.177 pesos mensuales.
2. Auxiliar de Vuelo y Jefe de Cabina Nacional: \$280.982 pesos mensuales.

A partir del 1 de Julio del año 2006, los gastos de representación de que trata la presente cláusula serán incrementados en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE acumulado entre el 1 de julio 2005 y el 30 de junio 2006 más dos puntos. A partir del 1 de Julio del año 2007 las anteriores sumas se incrementarán en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2006 y el 30 de junio 2007 más un punto. A partir del 1 de Julio de 2008 , las anteriores sumas se incrementarán en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2007 y el 30 de junio 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 las anteriores sumas se incrementaran en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2008 y el 30 de junio 2009 más dos puntos.

Parágrafo:

- a. Se eliminan las órdenes de alimentación y se conserva el tiempo de una (1) hora para alimentación.
- b. Cuando por causa de los itinerarios no sea posible dar el tiempo para tomar la alimentación en los aeropuertos que se indicarán en los itinerarios operacionales, la Empresa abordará con la debida anticipación comidas adecuadas en el Avión para los Auxiliares de Vuelo .
- c. Los Auxiliares de Vuelo asignados a entrenamiento, simulador o escuela, o a cualquier otra función determinada por la Empresa, conservarán sus respectivos gastos de representación.

CLAUSULA 124:

Sillas disponibles para descanso a bordo

Los Auxiliares de Vuelo solo podrán ocupar para su descanso a bordo las sillas de pasajeros que se encuentren disponibles en clase turismo y/o económica. Bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar las sillas de clase ejecutiva y/o primera clase.

CLAUSULA 149A: (nueva)

Auxilio Acav

La empresa le concederá a ACAV un auxilio por una sola vez de Tres millones de pesos (\$3.000.000.00), el cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2.010. El desembolso se hará dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la fecha de la firma de esta convención.

BONIFICACIÓN POR PERDIDA DE LICENCIA.(ASA)

AVIANCA reconocerá a sus auxiliares de vuelo, en caso de pérdida de licencia por motivos médicos, la siguiente bonificación no constitutiva de salario y sin efecto prestacional alguno :

- a) Con antigüedad menor de cinco (5) años:
Quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la pérdida de la licencia de auxiliar de vuelo (ASA)
- b) Con antigüedad de cinco (5) años y menos de diez (10) años:
Veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la pérdida de la licencia de auxiliar de vuelo (ASA).
- c) Con antigüedad de diez (10) años y menos de veinte (20) años:
Treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la pérdida de la licencia de auxiliar de vuelo (ASA).
- d) Con antigüedad de veinte (20) años o superior:
Cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la pérdida de la licencia de auxiliar de vuelo (ASA)

POLIZA DE MEDICINA PREPAGADA.

La Compañía otorgara a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo un auxilio para la póliza de Medicina Prepagada para el Auxiliar de vuelo afiliado ACAV y tres (3) miembros mas de su familia (cónyuge, hijos y/o padres), para lo cual la empresa aportará el 40% del valor de la prima sin que el valor individual supere los VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (25.000.00). del valor mensual de la prima.

Este beneficio se otorga a cambio de las cláusulas relacionadas con salud e incapacidades, en particular las siguientes: parágrafo cuarto de la cláusula 45 en lo referente a los días de incapacidad, "56, Prima de Matrimonio", "57, Prima

de maternidad”, “ 58, Auxilio de Gafas”, “ 62, Auxilio de Maternidad de Auxiliares de Vuelo”, “ 80, Suministro de Drogas, Atención Medica”, “81, Póliza de Seguros Médicos”, “ 82, Exámenes y Atención Medica”, “ 84 Primeros Auxilios”, “85 Servicio Medico personal no afiliado a EPS”, “ 86 Enfermedades Profesionales Auxiliares de Vuelo”, “88 Atención Medica y Odontológica personal no afiliado a EPS”, “ 89 Servicios Médicos Auxiliares Jubilados”, “90 Enfermedades especificas”, “ 91 Revalidación del Carné de Salud”, “ 92 Atención en Accidente de Enfermedad Profesional”, “ 93 Auxilio por Enfermedad no Profesional”, “ 94 Licencia y Auxilio por maternidad para los auxiliares de vuelo afiliados ACAV”. Las cláusulas citadas anteriormente no se aplicaran a los auxiliares de vuelo.

El Auxiliar de vuelo deberá acreditar que cuenta con una póliza de medicina prepagada con cobertura al grupo familiar incluido él y cumpliendo con la reglamentación interna de la compañía para este efecto.

A partir del 1 de Julio del año 2006, este auxilio será incrementado en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE acumulado entre el 1 de julio 2005 y el 30 de junio 2006 más dos puntos. A partir del 1 de Julio del año 2007 las anteriores sumas se incrementarán en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2006 y el 30 de junio 2007 más un punto. A partir del 1 de Julio de 2008 , las anteriores sumas se incrementarán en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2007 y el 30 de junio 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 las anteriores sumas se incrementaran en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2008 y el 30 de junio 2009 más dos puntos.

PRIMA EXTRALEGAL VARIABLE :

Avianca – Sam pagará a los miembros de la ACAV y a los beneficiarios del presente acuerdo convencional suscrito entre Avianca – Sam y Acav, actualmente vinculados a la empresa, una prima extralegal variable sujeta a una medición mensual la cual definirá la compañía, a partir del 1 de octubre de 2005, y se pagara por primera vez el 15 de enero de 2006 y en adelante de manera semestral.

Las partes convienen expresamente que esta Prima extralegal no constituye salario para ningún efecto de acuerdo a lo previsto por el artículo 128 del C.S.T.

INCREMENTO EN PESOS:

A partir del 1 de Julio del año 2006, todos los derechos contenidos en las cláusulas que tienen incidencia económica en pesos colombianos serán incrementados en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE acumulado entre el 1 de julio 2005 y el 30 de junio 2006. A partir del 1 de Julio del año 2007 las anteriores sumas se incrementarán en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2006 y el 30 de junio 2007 más un punto. A partir

del 1 de Julio de 2008 , las anteriores sumas se incrementarán en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2007 y el 30 de junio 2008 más un punto. A partir del 1 de julio de 2009 las anteriores sumas se incrementaran en el índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane o entidad que lo sustituya acumulado entre el 1 de julio 2008 y el 30 de junio 2009. De los aumentos se encuentra excluido el Auxilio para ACAV.

CLAUSULA 150:

Cláusulas que Continúan Vigentes:

Continúan vigentes todas las cláusulas de las Convenciones firmadas con el Sindicato Nacional de Trabajadores (Sintrava) y la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo (Acav), o laudos arbitrales que no sean derogados, modificados o superados por la NUEVA Convención Colectiva suscrita por las partes. Los beneficios que en la actualidad estén usufructuando las Organizaciones Sindicales continúan vigentes. La empresa continuará respetando el derecho de asociación y negociación colectiva de las organizaciones sindicales Sintrava y Acav.

VIGENCIA

El presente acuerdo modifica la convención colectiva vigente 2002-2004 en lo concerniente a las cláusulas enunciadas dentro de este acuerdo a partir de la firma. Se exceptúan de esta vigencia las normas que tienen fecha establecida dentro de la misma y regirá las relaciones entre la Empresa Aerovías Nacionales de Colombia S. A., HOY Aerovías del Continente Americano S.A: AVIANCA S.A., y sus filiales SAM y los afiliados a la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo, ACAV, hasta el 30 de junio del 2.010

Se firma en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Agosto de dos mil Cinco y tendrá en vigencia a partir del 1 de julio de dos mil cinco (2.005)

POR LA EMPRESA

POR ACAV

Dr SANTIAGO DIAGO HELBRON,
Vicepresidente de Operaciones

SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA
Directora Gestión Humana

BEATRIZ SALCEDO GOMEZ
Comisión negociadora

CESAR ADOLFO GONZALEZ R.

JULIO E PINZON VARGAS

Jefe de Planeación

Comisión negociadora

HENRY A GONZALEZ
Jefe de Relaciones Laborales

IVONNE ORTEGÓN CARDOZO
Comisión negociadora

CARLOS EDUARDO MONZÓN L.
Director Auxiliares de Vuelo

JORGE E. MARCIALES H.
Comisión negociadora

JULIA BARRETO
Directora de Administración de Tripulaciones

JORGE HERNANDEZ
Comisión negociadora

**ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL COMPLEMENTARIA DEL
ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL
AVIANCA-SAM- ACAV
1 DE JULIO 2005 – 30 DE JUNIO 2010**

En Bogotá D.C a los 25 días de agosto de 2005, en las instalaciones del HOTEL CASA DANN CARLTON ubicada en la calle 94 No 19-71, primer piso, se reunieron los señores Dr SANTIAGO DIAGO HEILBRON, Vicepresidente de Operaciones, SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA, Directora Gestión Humana, CARLOS EDUARDO MONZÓN Director de Auxiliares de Vuelo, CESAR GONZALEZ Jefe de Planeación y JULIA BARRETO CARDOZO, Directora Administración de Tripulaciones y HENRY A GONZALEZ Jefe de Relaciones Laborales en representación de la Empresa Aerolíneas del Continente Americano S.A. antes Aerovías Nacionales de Colombia S.A, y sus filiales SAM en adelante la EMPRESA y de otra parte los señores IVONNE ORTEGON CARDOZO presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO ACAV, BEATRIZ SALCEDO GOMÉZ, JULIO ELIAS PINZON VARGAS, Y JORGE E MARCIALES HESHUSIUS y JORGE HERNÁNDEZ Miembros de la Comisión Negociadora, en representación de la organización sindical citada, en adelante LA ASOCIACION con el objeto de suscribir el Acta Extraconvencional complementaria del “Acta de Acuerdo Final de mediante la cual se resuelve el conflicto colectivo con ACAV y se acuerda lo siguiente:

BONO UNICO ESPECIAL

Avianca – Sam pagara a los miembros de la ACAV y a los beneficiarios del presente acuerdo convencional suscrito entre Avianca – Sam y Acav, actualmente vinculados a la empresa, por una sola y única vez, una suma individual de acuerdo con su cargo teniendo en cuenta para su liquidación los siguientes factores exclusivamente: Sueldo Básico, Horas Mínimas Garantizadas, Horas Voladas adicionalmente a las 50 mínimas garantizadas, gastos de representación, prima jefes de cabina, incapacidades y vacaciones, recibidos durante el 1 de julio de 2004 y el 30 de julio de 2005.

Las partes convienen expresamente que este bono no constituye salario para ningún efecto de acuerdo a lo previsto por el artículo 128 del C.S.T, ni genera incidencia prestacional alguna

POLÍTICA DE DESCANSO:

La Empresa expedirá una política empresarial que regule los tiempos de descansos en vuelo con una duración superior a cinco horas, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

POLÍTICA EMPRESARIAL SOBRE DOBLE ASIGNACIÓN

La Empresa expedirá una política empresarial que determine que eventos no son doble asignación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

Se firma en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Agosto de dos mil Cinco y tendrá en vigencia a partir del 1 de julio de dos mil cinco (2.005)

En constancia se firma por los negociadores de las partes, en Bogotá, D.C., hoy 25 de agosto de 2005.

POR LA EMPRESA**POR ACAV**

Dr SANTIAGO DIAGO HELBRON,
Vicepresidente de Operaciones

SARA MARIA ALVAREZ VALENCIA
Directora Gestión Humana

BEATRIZ SALCEDO GOMEZ
Comisión negociadora

CESAR ADOLFO GONZALEZ R.
Jefe de Planeación

JULIO E PINZON VARGAS
Comisión negociadora

HENRY A GONZALEZ
Jefe de Relaciones Laborales

IVONNE ORTEGÓN CARDOZO
Comisión negociadora

CARLOS EDUARDO MONZÓN L.
Director Auxiliares de Vuelo

JORGE E. MARCIALES H.
Comisión negociadora

JULIA BARRETO
Directora de Administración de Tripulaciones

JORGE HERNANDEZ
Comisión negociadora